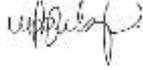


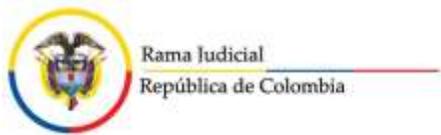
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 03 de Marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisorio – Ad Valorem para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 10 de Febrero de 2021.- Dicha acción viene del correo que la apoderada tiene registrado en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00043 de 2021.-

Demandante: BERTHA VENEGAS y OTRAS

Demandado: EVERARDO VENEGAS AVILÁN

Fecha Auto: Marzo 18 de 2021.-

Revisada esta demanda, se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial Divisoria para la Venta de la Cosa Común (*Divisorio Ad Valorem*) de **Mínima Cuantía**, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20752351, que promueve BERTHA VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 20.677.991), ROSA ESMERALDA VENEGAS ORJUELA (C.C. No. 20.678.479) y MYRIAM ESCOBAR CIFUENTES (C.C. No. 41.536.850), en contra de EVERARDO VENEGAS AVILÁN (C.C. No. 3.207.507).

2º) Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

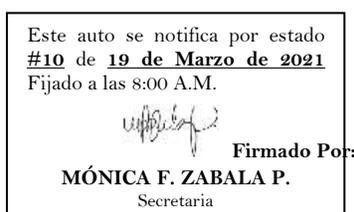
4º) Notifíquese esta providencia al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.-

5º) De conformidad con el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N – 20752351. Líbrense los oficios respectivos y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor.

6º) Se reconoce a la Abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como apoderada de las demandantes en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f150b2757ca307a65ab961afa817fa157eec60f3389cf675a770107d6e91102

Documento generado en 18/03/2021 02:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>